

DECRETO Nº 0684

NEUQUÉN, 02 JUN 2003

VISTO:

El **Expediente TMF Nº 2259 -Año 2003** del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1- (Secretaría Nº 1) y el recurso de apelación presentado por el **señor SCARMELINI EDGARDO** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de las Faltas Contra la Autoridad Municipal, prevista en el Artículo 21º) de la Ordenanza Municipal Nº 8033, y en el Artículo 1º) de la Ordenanza Municipal Nº 8053, y por aplicación del Artículo 3º) de ésta última, condenándolo al pago de 600 módulos, equivalentes a la suma de \$ 3.000.-, con más la suma de \$ 50.-, en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que asimismo, se condena al **señor Scarmelini** con la pena accesoria de clausura -Artículo 5º), Inciso 2), Apartado b)-, del local sito en calle San Luis Nº 695, por el término de dieciséis (16) días corridos, como así también se lo intima a cumplir la reglamentación vigente para la comercialización de bebidas con alcohol -Artículo 3º) de la Ordenanza Nº 8053-;

Que en su escrito, el nombrado manifiesta su disconformidad por la multa expuesta, como así también por la clausura del negocio sin haber comprobado los inspectores actuantes, si vendía o no bebidas alcohólicas; acotando además, que el fallo equivale a \$ 3.000, por lo que solicita se revea la sanción aplicada;

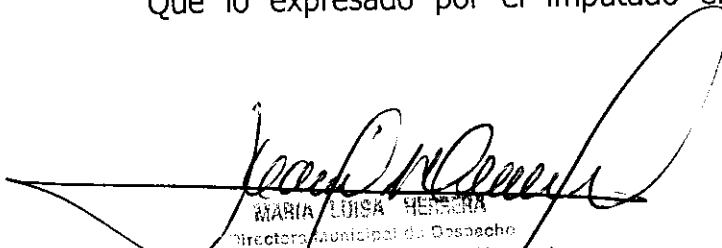
Que la Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el imputado (fs. 32), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen Nº 279/03, expresando que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación carecen de sustento para eximirlo de la responsabilidad por la falta cometida;

Que las Actas que lucen a fs. 1/3 reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 351º) del Código de Faltas y de conformidad con el Artículo 355º), al no ser enervadas por otra prueba, podrán ser consideradas como plena prueba de la comisión del hecho;

Que por otra parte, en el descargo sólo se limita a negar la comisión del hecho sin aportar prueba alguna que desvirtúe las actas y que, si bien menciona un testigo, no aporta los datos necesarios del mismo;

Que lo expresado por el imputado en el recurso de


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Soal. Genl. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

apelación, carece de relevancia debido a que no aporta ningún tipo de prueba que pueda eximirlo de la responsabilidad contravencional aludida y que haga cambiar de opinión a esa Asesoría respecto a lo resuelto por el Tribunal Municipal de Faltas;

Que por lo tanto, queda de esta manera debidamente acreditada la auditoría y materialidad de la falta, siendo el imputado responsable de la violación al Artículo 21º) de la Ordenanza N° 8033 y al Artículo 1º) de la Ordenanza N° 8053;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal concluye que el **señor Scaramelini Edgardo** cometió la infracción que se le imputa y, en consecuencia, aconseja confirmar la Sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el **señor** ----- **señor SCARAMELINI EDGARDO**; de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF N° 2259 -Año 2003**, y en base a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 279/03.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social, y de Economía y Gestión Urbana.-

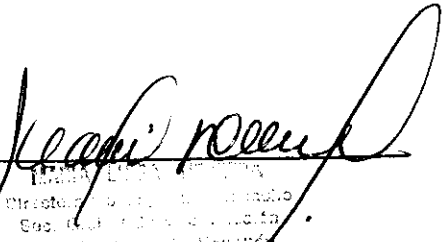
Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

C.C.-

ES COPIA.-



FDO) QUIROGA
INAUDI
FARIZANO.-


Intendente Municipal
Municipalidad de Neuquén